

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010- 2017-00915-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

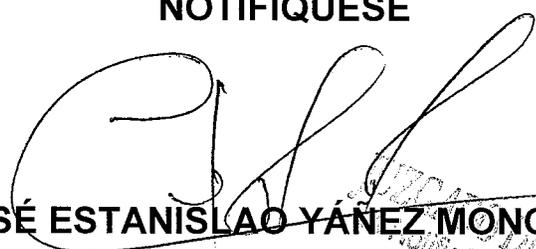
Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Encontrándose vencido el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante; y habiéndose pronunciado la codemandada ROSALBINA BLANCO MOLINA a través de apoderado judicial como obra al folio 119; y examinándose la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se infiere después de realizar las operaciones aritméticas, que la misma se encuentra ajustada a derecho, en lo que concierne al capital y a los intereses moratorios liquidados hasta el 28 de febrero de 2019, cuantificando como total de la obligación la suma de \$37.342.276,52, que corresponde a capital, más intereses moratorios, más agencias en derecho fijadas por el Juzgado en el auto de fecha marzo 04 de 2019 donde se ordenó proseguir con la presente ejecución.

Una vez ejecutoriado éste auto, procédase a la entrega de los dineros depositados a favor de la parte ejecutante, hasta el valor total liquidado de la obligación; no sin antes, ordenar a secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha julio 13 de 2018, en el sentido de que del valor de los depósitos embargados a cada una de las codemandadas, más exactamente de los depósitos con fecha de constitución 15 de junio de 2018 a 08 de agosto de 2018 se le haga devolución a cada una de las codemandadas del valor excedido en el embargo decretado, ya que a través del auto de fecha julio 13 de 2018 se modificó el auto de febrero 08 de 2018, donde se había ordenado el embargo y retención a cada una de las codemandadas en cuantía del 50% del salario, cuando lo ajustado a derecho es una quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, _____
Publicó hoy el auto anterior por anotación
30 EN E 2020
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4053-010-2016-00021-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

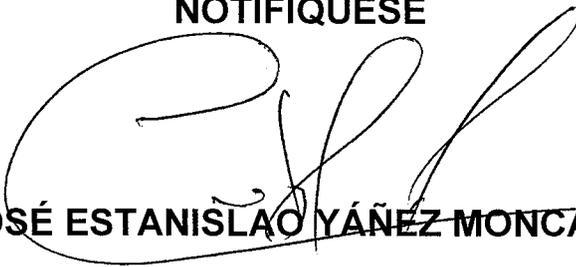
Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por el mandatario judicial de la parte ejecutante sin que la parte demandada la objetará (fl 36); y observándose que la liquidación del crédito no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto la cuantificación total es excesiva; es por lo que en razón a ello, se procede a efectuar la respectiva modificación, quedando como cuantificación total la suma de \$7.747.115,92, correspondiendo \$4.000.000,00 a capital; \$618.289,25 a intereses de plazo; y \$3.128.826,67 como intereses moratorios.

Una vez ejecutoriado éste auto, en caso de dinero depositados procedase a la entrega de los mismos a favor de la parte ejecutante, hasta el valor total liquidado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

YPAV.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, **30 ENE 2020**
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

**INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Radicado N° 54-001-4053-010-2017-00578-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

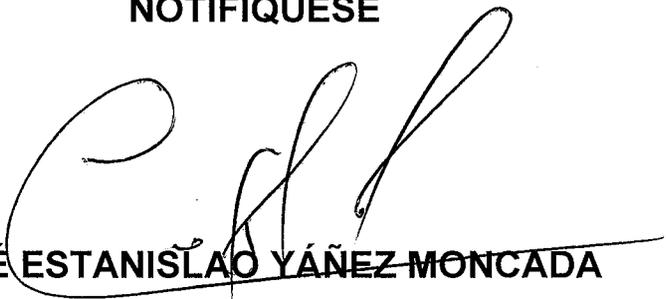
Una vez estudiado el presente incidente de levantamiento de medida cautelar dentro de éste radicado, observa el titular de éste despacho que la mandataria judicial de la parte ejecutante mediante escrito de fecha diciembre 02 de 2019 (fls 27 a 29) impetró recurso de reposición contra el auto de fecha noviembre 27 de 2019; y observando el despacho que secretaría no ha dado cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 110 y 319 del CGP, es en razón a ello, que se ordena a secretaría proceder de manera inmediata a correr traslado a través de fijación en lista del referido escrito de reposición.

Como consecuencia de lo anterior, requiérase a secretaría para que informe por escrito porque motivo no le dio trámite al recurso de reposición, siendo que estaba fijada para el día de hoy, la fecha para la diligencia, causándose con la mora un perjuicio al usuario. Oficiese en tal sentido.

Una vez fenecido el término de que tratan los artículos 110 y 319 del CGP, pásese de manera inmediata el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 30 ENE 2020
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

RADICADO N° 54-001-4003-010-2019-00985-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

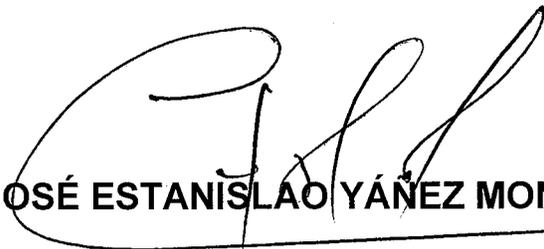
Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Con respecto a la solicitud de corrección de mandamiento de pago presentada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, en el escrito obrante al folio que antecede, el despacho debe manifestar al respecto que dicha solicitud presentada por la apoderada judicial difiere totalmente de lo expuesto en el auto mandamiento de pago, donde la mandataria judicial hace alusión a una serie de términos que en ningún momento se encuentran registrados en el auto mandamiento de pago, como si no hubiese leído la providencia sobre el cual solicita la corrección, donde menciona que en la parte motiva del auto el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago sobre un pagaré que no es objeto de garantía ya que no pertenece a éste proceso ni fue suscrito por el aquí demandado, palabras éstas, totalmente ajenas a lo registrado en el mandamiento de pago, ya que si la mandataria judicial le dedica un tiempo a la lectura de la providencia, constatará, que no se libró el mandamiento de pago con respecto al pagaré de fecha 01 de enero de **1900**, por cuanto éste pagaré no fue anexado al escrito de demanda, además que está haciendo referencia a una fecha de más de un siglo de creación, reitero, el cual no adjunto; ahora con respecto a que en la parte resolutive de la demanda (sic) el despacho menciona pagarés, valores y fechas que no corresponden a los mencionados en el acápite de pretensiones, solicitando la corrección total de la parte resolutive de éste auto, el despacho sobre ello en primer lugar, debe poner de manifiesto a la abogada que el despacho no elabora demandas, ni profiere demandas, profiere autos; y que lo proferido en el auto mandamiento de pago está taxativamente acorde a las pretensiones de la demanda, difiriendo en lo por ella expuesto en el ítem segundo del escrito presentado; por ultimo dice la abogada que en las pretensiones no solicitó embargo sobre vehículos, cuestión que para ella también debe ser corregida; sobre éste aspecto, debe el despacho poner en conocimiento de la profesional del derecho que ella sí solicitó el decreto de embargo de vehículos automotores con placas HRS-224 y FRQ-005, por tal razón, si bien es cierto no lo solicitó en las pretensiones de la demanda, sí lo solicitó en escrito obrante al folio 35 de éste proceso; y se le pone de manifiesto a la señora abogada que éste trámite se está efectuando en vigencia del Código General del Procesó, más no en vigencia del Código de Procedimiento Civil; y por ello fue que se libró las medidas cautelares no en cuaderno separado, ni auto separado, sino en el mismo mandamiento de pago, ya que si la profesional del derecho se toma un tiempito, podrá corroborar que el auto mandamiento de pago se encuentra totalmente sujeto a derecho.

Le pongo de manifiesto a la señora abogada, que el trabajo en éste Juzgado Civil Municipal es excesivo; y respetuosamente le pido que lea detenidamente los autos acá proferidos, ya que no se compadece que presente ésta clase de memoriales con argumentos totalmente ajenos a la realidad, poniendo palabras y frases que nunca se registraron en el auto mandamiento de pago, **congestionando aún más éste despacho judicial, con solicitudes que causan perjuicio a los demás usuarios de la administración de justicia; no se puede hacer solicitudes, cuando se desprende que no leyó el auto proferido por el despacho, como acaece en el caso de estudio.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 30 ENE 2020
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00341-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

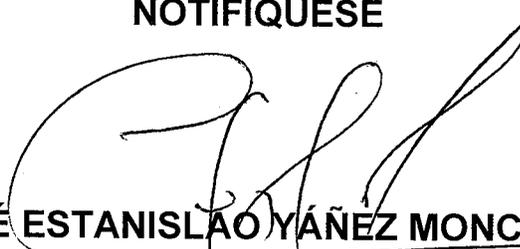
Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el escrito obrante al folio 31, por ser procedente se ordena decretar el embargo del remanente, y de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar de propiedad del señor RODOLFO MORENO, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, bajo su radicado N°874/2017. Oficiese al referido despacho judicial solicitando tomar atenta nota e informando en que turno queda.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el escrito obrante al folio 38, por ser procedente se ordena decretar el embargo del remanente, y de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar de propiedad del señor RODOLFO MORENO, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, bajo su radicado N°489/2019. Oficiese al referido despacho judicial solicitando tomar atenta nota e informando en que turno queda.

Una vez cumplido lo anterior pásese el expediente al despacho para el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotacion

Cúcuta, 30 ENE 2020

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

